



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Posetas Cts.

SUMA ANTERIOR... 6.551 47

Ayuntamiento de Barrios de Salas.....	25	>
Idem de Villablino.....	20	>
Idem de Oencia.....	10	>
Idem de Folgoso.....	30	>
Idem de Barjas.....	25	>
Idem de Valdemora.....	10	>

Idem de Magaz.....	55	>
Idem de Alvares.....	25	>
Idem de Onzonilla.....	20	>
Varios vecinos de Onzonilla.....	46	35
D. Pedro Arias, Alcalde de Folgoso.....	5	>
TOTAL.....	6.822	82

(Se continuará.)

Circular.

Habiendo de ejercitarse en el tiro al blanco la fuerza de guarnición en esta plaza, los días 12 y 13 del corriente, de dos á cinco de la tarde, en el sitio denominado Cuesta de la Candamia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, habitantes y transeuntes de las inmoderaciones del sitio de referencia.

Leon 10 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 13 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lillo, con las formalidades reglamentarias, la subasta de 20 travasas procedentes de un trozo de roble extraído del monte de Cofiañal, y por el tipo de tasación de 10 pesetas, y como precedente de sustracción fraudulenta se encuentran depositadas en poder del presidente de la Junta administrativa de Camposolillo.

Y siendo este disfrute extraordinario de los comprendidos en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1835, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo el rematante sujer-

tarse á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos Leon 7 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Minas.

Por decreto fecha 3 del mes actual, he acordado admitir á D. Manuel Muñiz Suarez, la renuncia que ha presentado en este Gobierno del registro de la mina de cobre y otros nombrada *Abelaida*, en término de Poladura y Busdongo. Ayuntamiento de Rodiezmo, cuyo terreno se declara en su consecuencia franco y registrable.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de minería vigente.

Leon 7 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO

Año de 1891

Relacion de las denuncias hechas por los Capataces de cultivos y Guardia civil, las cuales están pendientes de la remision de sus expedientes respectivos, á pesar de la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 14 de Abril último y de las repetidas excitaciones de este Centro.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	AUTORIDAD ante quien se denunció	FECHA en que tuvo lugar la denuncia	Motivo de la denuncia	Núm. de reses denunciadas	Partido judicial
Gradefos.....	Val de San Pedro.....	Matias de la Verdura, Gabriel Garcia, Isidro Balboa y otros.....	Alcalde.....	6 de Abril de 1891	Pastoreo abusivo.....	234	
Idem.....	Villacideño.....	Juan Sanchez, Gregorio de la Yarga y otro.....	Juez municipal.....	6 de Setiembre 1891.	Idem.....	705	
Garrao.....	Monzaneda.....	Genaro Diaz, Miguel Gonzalez y otros.....	Alcalde.....	24 de Agosto 1891.	Roturaciones.....	2	Leon
Yega de Inanzones.....	Grulleros.....	Antonio Fernandez, Cipriana Rodriguez y otros.....	Idem.....	3 de Julio de 1891.	Pastoreo abusivo.....	10	
Villabariago.....	Villabariago.....	Manuel Rodriguez, Claudio Gonzalez y otros.....	Idem.....	30 de Mayo de 1891	Idem.....	28	
Valdetresno.....	Villalboña.....	Lorenzo Martinez Alaiá.....	Juez municipal.....	24 de Abril de 1891	Arranque de teñas.....	2	

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el improrrogable plazo de cinco dias remitan los Alcaldes de los pueblos expresados los expedientes formados y el papel correspondiente á la multa con que fueron condenados en la referida circular, y de no verificarlo, lo consideraré como desobediencia, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.

Leon 28 de Setiembre de 1891.—El Gobernador, José Novillo.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de carne de vaca.

El 13 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en los salones de la Diputación, la subasta de 3.113 kilogramos de carne de vaca, ó sean 6.767 libras, con destino á los acogidos en el Hospicio de Leon, desde 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Junio de 1892, bajo el precio máximo de una peseta 20 céntimos el kilogramo, ó sea dos reales 20 céntimos de real libra.

Se aplicará el pliego de condiciones generales y particulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Mayo de este año.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de hoy se anuncia al público.

Leon y Octubre 6 de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Delás.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 13 de Noviembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1892.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 858 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallan al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1892, la cantidad de 326 quintales métricos de harina al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y Firma.

Pliego de condiciones bajo las que se suca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro será de 526 quintales métricos de harinas que

se presuponen necesarios al tipo máximo de 32,58 pesetas cada uno ó sean 4.576 arrobas á 15 reales una, y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastanta para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga el contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen, siendo recibidas por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darnán por recibido el artículo, expidiendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores, por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirán á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolónada. Los embases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozavias partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repostadas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobre precio á que se compran, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión en sesión de hoy.

Leon y Octubre 6 de 1891.—El

Vicepresidente, E. Delás.—El Secretario, García.

Subasta de pan, destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para este y el de Leon.

El día 13 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito su otro 5 por 100 más, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan, si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, precediendo el acto un señor Diputado provincial.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición para el pan cocido.

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 44.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año, á 31 de Octubre de 1892 al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

*(Fecha y Firma)**Modelo de proposición para garbanzos.*

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon 90 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1892 al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma)

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser cincuenta y un hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para éste y el de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos al tipo máxima de 0,27 peseta ó sean 95,652 libras á 0,50 de real una.

El de garbanzos para el de Leon será de 90 hectólitros á 45,95 pesetas, ó sean 163 laegras á 102 reales una. Para Astorga 51 hectólitros ó sean 99 laegras á igual precio.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastanta para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, en el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez su satisfacción íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida en doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inveniible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalarán el Administrador y Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con 24 horas de anticipación la canti-

dad que han de suministrar y hora de su entrega.
 2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.
 Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.
 Leon y Octubre 6 de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Delás.—El Secretario, García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos o Presidentes de Juntas administrativas.
 Real orden fecha 14 de Agosto

de 1891, desestimando la solicitud de excepción de venta de los terrenos titulados La Sierra, Monte de Arriba y Monte de Ojedo, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Prado, Ayuntamiento del mismo.
 Real orden fecha 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepción de venta del monte titulado Campo de Broza, promovido por el Alcalde pedáneo de los pueblos de San Vicente, Espanillo y Campelo, del Ayuntamiento de Arganza.
 Real orden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepción de venta de los terrenos titulados Cascajales, del Río y Carrascal, al sitio de la Cuesta, y las praderas nombradas Paradinas, Cótico y Eres, promovido por el Al-

calde pedáneo de Villarodrigo, Ayuntamiento de Villaquilambre.
 Lo que se anuncia en esta Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento en reclamaciones económico-administrativas.
 Leon 2 de Octubre de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.

Hallándose en descubierto D. Pedro de la Cruz Hidalgo, vecino de esta ciudad (hoy difunto), por los plazos 14 y 15 vencidos en 20 de Setiembre de 1890 y 91, importantes cada uno 75 pesetas 15 céntimos, de una heredad compuesta de ocho Encas, procedentes de la Cole-

giata de San Isidro de la misma, sitas en término de Valderas, se cita por el presente anuncio á sus herederos ó quien se crea con derecho á ellas, á fin de que en el término de diez días se presenten en esta Administración, con objeto de verificar el pago de dicho descuberto, pues de no hacerlo dentro de los indicados días, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que hubiera lugar con arreglo á dicha ley y demás disposiciones vigentes.
 Leon 9 de Octubre de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de las instancias presentadas por los respectivos Ayuntamientos solicitando la revision de los expedientes de excepción de venta de sus terrenos comunales con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 21 de Junio de dicho año.

Número de instancia	Fecha de la presentación de las solicitudes			Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos.	NOMBRES DE LOS TERRENOS.
	Día.	Mes.	Año.			
1	6	Julio	1891	Viloria	Castropodame	Un minate titulado Valdeporal y Matonas y el Hamado Homeral de Carrascal de Omeca
2	6	Idem	1891	Calamocos	Idem	Las Eras, La Matona, Valle de la Antigua, El Romayal, Matacuesta y Valdesalguro
3	16	Idem	1891	Matatana	Idem	Carbajalinos, Travesada y Las Eras, Los montes llamados Matillo, Presa y Sardonial
4	29	Idem	1891	Villaturiel	Idem	Eras, Zamanca, Naveros, Mangas, Jalmes y Bracicos
5	13	Agosto	1891	Grajulejo	Villamoratel	Carredevilla, Un Egado al camino de Villamoratel y otro á las escuelas en couce
6	14	Idem	1891	Fuentesnuevas	Poferrada	Dehesa de San Juan del Fabero, Matas y Fuentes
7	18	Idem	1891	Moscas	Roperuelos	Prado denominada de Arriba, otro de Abajo y El Soto
8	26	Idem	1891	Castropodame	El mismo	El Valle, Trigales, Llampadas, Matona, Pedregoso, Finales, Encinal, Camos, Carbajal y Carbayalao
9	29	Idem	1891	Langre y S. Miguel	Berlanga	Los montes denominados Fuenlubrio, Vallinas y Cuencial
10	29	Idem	1891	Santa Maria	Valdeca	Los montes denominados Mata-Dehesa, que comprende los sitios titulados Hoyos, Espinosa y Los Zambos, el llamado Riego al sitio de Valdehoyo
11	1.º	Setiembre	1891	Villafeliz	Valdefresno	Mas praderas tituladas Valdecosio, Vallin de la Cueva, Laguna del Medio, Llongar, Las Navas, Valle y la Cuesta y Huelga de la Fuente
12	29	Idem	1891	Sacaosjos	La Bañeza	Un pedazo de monte denominado el Raso: una pradera denominada Ramascas y un pedazo de terreno destinado á Eras
13	28	Idem	1891	Valporquero	Vegacervera	Los terrenos titulados Tegidollozal, Bocaballina, Cotilde de Fierros, Collada del Moro, Sierra arena, Sierro prieto, Fontin, Salgueron y La Cuesta

Leon 30 de Setiembre de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.—V.º B.º—El Delegado, P. S., Luis Herrero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE MINAS.

La Delegación de Hacienda de esta provincia conformándose con lo propuesto por esta Administración y por virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones directas, ha resuelto en providencia de hoy enagorar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relacion nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de Junio último, con expresion de las cantidades que adeudan á la Hacienda incluso el trimestre completo correspondiente á la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1898 y en el 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1899.

Número de la Carga registral.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Vecindad.	Número de pertenencias.	Canon anual que paga.	Capitalización al 3 por 100, tipo de subasta.	Cantidad que adeuda á la Hacienda inclusa la fecha de la caducidad.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
253	California	Cobre	Pola de Gordon	Cabino de Aza Lopez.	Pola de Elena	12	120	4.000	180
254	Perú	Idem	Idem	"	"	12	120	4.000	180
255	Porvenir	Idem	Idem	"	"	12	120	4.000	180
TOTALES						36	360	12.000	540

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas.

- Las tres subastas que previene la ley, en caso de no tener lugar la primera y segunda por falta de licitadores, se celebrarán en los días 3, 9 y 14 de Noviembre próximo respectivamente á las doce de la mañana en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.
- Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositoria-pagaduría de Hacienda ó en el acto de la apertura de la subasta ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas, á las cuales se presente como licitador cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la romate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, el descubierta, recargos y costas.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta (invariable en las tres) el cual es el que figura en la casilla novena de la relacion anterior ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente con la que acreditarán haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegación de Hacienda, les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad si on él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.
Leon 8 de Octubre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN.

Relacion de lo que adeudan los Ayuntamientos del partido á la Depositaria de fondos carcelarios del mismo, con expresion de los años á que se refiere el descubierta

PUEBLOS DEUDORES	1882 á 83		1883 á 84		1884 á 85		1885 á 86		1886 á 87		1887 á 88		1888 á 89		1889 á 90		1890 á 91		TOTAL.				
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			
Almanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 04	41 04	
Bercianos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 05	29 05	
Canalejas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20 18	138 60	
Cea.....	87 50		197 70		197 70		210 25		218 50		218 50		221 51		124 07		58 39				1.534 12		
Cebanico.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	53 25	53 25	
Cubillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	368 95		201 87		97 80				668 62		
Castrotierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88 08		47 62		21 87				157 57		
Escobar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32 66	32 66	
Grajal.....	»	»	»	»	55 99		368 »		360 20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	802 19	
Joarilla.....	»	»	»	»	»	»	240 »		249 50		249 50		256 94		140 64		68 88				1.205 46		
Joan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	53 89	53 89	
La Vega de Almanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39 41	39 41	
Santa Cristina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	248 20		253 95		142 71		66 07			712 93		
Valdepolo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	115 25	115 25	
Villamoratiel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44 52	44 52	
Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17 29	58 08	
Villamizar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	108 90	98 19	
Villamol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68 72	63 72	
Vallecillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33 »	33 »	
Villaselán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	202 34		148 33		73 06				423 73		

Sahagun 8 de Octubre de 1891.—El Secretario, David Allende.—V.º B.º: el Alcalde, C. Vaca.

Alcaldía constitucional de Sariego.

En los días 17 y 18 del corriente mes, tendrá lugar desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde en la casa consistorial, la recaudación del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual año económico, advirtiéndose á los contribuyentes que trascurridos los plazos reglamentarios incurrirán en los recargos de instruccion.

Sariego á 10 de Octubre de 1891.
—El Alcalde, Lorenzo Florez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado para el presente ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 dias para oír de agravios, trascurridos que sean no habrá lugar á reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Quintana del Castillo á 2 de Octubre de 1891.—Esteban Perez.

Alcaldía constitucional de Buron.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico actual, se hallará de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaría de esta corporacion, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes exami-

narlo y presentar las reclamaciones de agravio que estimen procedentes, bien sea por escrito ó bien de palabra en el acto del juicio de agravios.

Buron 30 de Setiembre de 1891.
—El Alcalde, Francisco Allende.

Alcaldía constitucional de Paradesca.

El repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, para que los contribuyentes por dicho concepto, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paradesca 7 de Octubre de 1891.
—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Se halla terminado y expuesto al público por 8 dias el repartido de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico de 1891-92.

La Robla 6 de Octubre de 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Flecha.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido. Hago saber: que en esta mi Juzgado se instruye sumario por haber sido ocupados á Angel Bello, de esta

vecindad y mozo de la estacion del ferro-carril, 35 pañuelos al tratar de venderlos á D. Francisco Ruiz, vecino y del comercio de esta ciudad.

Dichos pañuelos que se cree hayan sido sustraídos á un viajante, se conocen con el nombre de tocas, de procedencia alemana y al parecer de Raden-Baden, miden 80 centímetros en cuadro y son de lana con dibujos á cuadros, listas y turquesas y de colores charros.

En el referido sumario se acordó por providencia de esta fecha hacer público el hecho á medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y citar de comparecencia en la sala de audiencia del Juzgado al dueño de los mencionados pañuelos para recibirle la conducente declaracion y ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella, debiendo verificar la presentacion en el término de diez dias á contar desde la insercion de los edictos en los periódicos oficiales.

Dado en Leon á 3 de Octubre de 1891.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoria, Martin Lonzana

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido, por proveido de este día, dictado en sumario criminal que instruye, por hurto de patatas, contra Maria Zapico Suarez, Josefa y Agustina Fernandez y Fernandez, domiciliadas en esta ciudad, acordó por la

presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, citar una mujer que á primera hora de la mañana del día 8 del actual vendió á las procesadas seis arrobas y media de patatas, á 45 céntimos de peseta arroba, en el cruce de las carreteras de Galicia, Zamora y Cabaalles, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion en dicho periódico oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaracion en la referida causa, apercibida que pasado dicho término sin verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Leon á 7 de Octubre de 1891.—El actuario, por Lonzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los del monte de Castilfalé, propiedad del Excmo. señor Marqués de Castrofuerte y Torreorgaz, el día 28 del corriente, en casa del Sr. Administrador de dicho excelentísimo señor, en el pueblo de Castrofuerte y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la citada Administracion, desde la insercion de este anuncio hasta el día de su remate; advirtiéndose que dicha finca puede sostener en la invernada 1.200 reses lanaras, con un espacioso valle para pastar ganado mayor en primavera.

Impronta de la Diputacion provincial.